

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
ENCUADERNADO
C.P. N° 12261190
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 17 DE FEBRERO DE 2020

26.103

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2006 -MDHyPS- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del 10 de Diciembre del año 2019, al Dr. Lucio Roberto González, DNI N° 28.005.531 en el cargo de Secretario de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

DECRETO N° 2007 -MDHyPS- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del 10 de Diciembre del año 2019, al señor Federico Eduardo Barceló Palacio, DNI N° 30.111.754 en el cargo de Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

DECRETO N° 2035 -MG- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Walter Fabián Escudero, DNI N° 21.742.181, en el cargo de Director de Policía de Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno.

NOTIFICACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la audiencia pública a realizarse el **día 20 de Febrero de 2020 a las 11:00 hs.**, en las

INSTALACIONES DEL LUGAR UBICADO EN CALLE AV. LEANDRO ALEM N° 731 NORTE-DPTO. Capital, peticionada por la empresa FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDIFICIO BUENAVENTURA, PARA LA ACTIVIDAD: PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS FAMILIARES, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE N° 1300-0236-2019, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley n° 504-L - artículo 4° inciso 2°) y Art. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera:
1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.



Fdo: Lic. Domingo Raúl Tello
 Secretario de Estado de Ambiente
 y Desarrollo Sustentable.
 N° 70.874 Febrero 14/18 \$ 1.750.-

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINA

EXpte. N° 1124.353-A-19

La manifestación registrada catastralmente así: Departamento de Iglesia, tomando como punto de referencia las coordenadas Y=2.450.000,00 y X=6.609.050,00 determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS

GAUSS KRUGER POSGAR `94

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6609050.00	2450000.00
V1	6610492.97	2448690.78
V2	6610492.97	2450851.10
V3	6607913.98	2450851.10
V4	6607913.98	2448690.78

NOTA: por convención el Vértice V1 corresponde al esquinero superior-izquierdo, los siguientes en sentido horario.

SUPERFICIE REGISTRADA: 557,14 has.

Por Resolución N° 209-D.R.M. y C. de M.M.-2019, se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO Y COBRE DISEMINADO", en el Departamento de IGLESIA, denominándola "TOCOTA I" a nombre de "AURORA MINING S.A."

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite la peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo.: Dra. Velia A. Barrera, Escribana Auxiliar de Minas, Ministerio de Minería.

San Juan, 7 de Febrero de 2020.

N° 71.017 Febrero 12 -14 -17 \$ 1.170.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020.

Expte. N°254-CT-2020

Dcto. N° 218/2020.-

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE JUEGOS PARA LAS PLAZAS DEL DEPARTAMENTO DE CHIMBAS".-

FECHA APERTURA: 28 de Febrero de 2020 a la hora 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000,00.-

VENTA: Tesorería Municipal

Cta. Cte. 17.131 Febrero 17-18.\$ 160.-

**GOBIERNO DE SAN JUAN
 MINISTERIO DE OBRAS Y
 SERVICIOS PÚBLICOS
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
 REDES DE GAS**

LICITACIÓN PRIVADA N° 02/2020 EXPEDIENTE N° 500-000042-2020.

Llámesse a Licitación Privada N° 02/2020 (Ley Contabilidad) de la Dirección Provincial de Redes de Gas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para el día **21 de febrero de 2020, a las 10:00 horas**, para



la Compra de herramientas, destinados al Mantenimiento y Reparación de las instalaciones de Gas en los Edificios Públicos y Escolares de la Provincia, por ante las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a constituirse en las oficinas de Redes de Gas, 5° Piso, Núcleo 2 del Edificio Centro Cívico, Av. Libertador 750 Oeste, autorizada por **Resolución N° 97-MOSP-2020**.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 600.000,00.

Los Pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y deben ser retirados en las oficinas de la Dirección Provincial Redes de Gas que funciona en el 5° Piso, Núcleo 2 del Edificio Centro Cívico en horario de 8,00 a 12,00 horas de lunes a viernes.

Serán publicados para su consulta de manera íntegra en la página oficial <http://www.sanjuan.gov.ar/>

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección Provincial Redes de Gas el día 21 de febrero del corriente año hasta las 09:30 horas.

Consultas al teléfono: 4306231

Fdo.: C.P.N. Natalia Caseré - Contadora

Dirección Provincial de Redes de Gas
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Cta. Cte. 17.132 Febrero 17 \$ 300.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0071-2020

LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/2020, ART. 68, LEY N° 55-I, DECRETO N° 4132-S.P.S.-78 - DECRETO ACUERDO N° 0042-E-79 - RESOLUCIÓN N° 803 -MSYAS- 94 - DECRETO N° 1663-SESP-99 - DECRETO N° 0066-SESP-97 Y DECRETO ACUERDO N° 0004/17, DECRETO ACUERDO N° 0039/18, DCTO. N° 0664 MSP-2019. AUTORIZADA POR **RESOLUCIÓN N° 0212 - H.P.D.G.R. 2020**, DEL 5 DE FEBRERO DEL 2.020.

OBJETO: SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS (HEMODERIVADOS: FACTORES ANTIHEMOFÍLICOS) PARA EL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO
APERTURA DE SOBRES: **26 DE FEBRERO DE 2020 HORA: 9:30 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 10.000.

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.133 Febrero 17-18 \$ 610.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0080-2020

LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/2020 – ART. 68°, LEY N° 55-I DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR **RESOLUCIÓN N° 0213-H.P.D.G.R.-2020**, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS PARA EL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: **26/02/2020 A LAS 10:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 3.500.



CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS DEL H.P.D.G.R SITO EN AVDA. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Cta. Cte. 17.134 Febrero 17-18 \$ 580.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0086-2020

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020 – ART. 68° LEY N° 55-I DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR **RESOLUCIÓN N° 0145-H.P.D.G.R.-2020**, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CLINICA MÉDICA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: **26/02/2020 A LAS 09:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 15.000,00.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS DEL H.P.D.G.R SITO EN AVDA. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Cta. Cte 17.135 Febrero 17-18 \$ 590.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/20

EXPTE N° 600-000218-2020

RESOLUCIÓN N° 0493 MDHYS-20

OBJETO: COMPRA DE RACIONES DIARIAS DE ALIMENTOS LÍQUIDOS.

DESTINO: PARA DESAYUNOS Y MERIENDAS, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA PARA EL CICLO LECTIVO 2020.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 60.000,00 (PESOS SESENTA MIL CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 7.30 A 13.30 HORAS

RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: **26 de FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 HORAS.** ANTE LA LA SALA DE REUNIONES DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, UBICADA EN AV. JOSÉ IGNACIO DE LA ROZA 136 ESTE 1° PISO, CAPITAL, SAN JUAN.-

Cta. Cte. 17.136 Febrero 17-18 \$ 420.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

Expediente N° 800-000517-2020

LICITACIÓN PRIVADA N° 02/20

OBJETO: Compra de distintos materiales para utilizar y hacer entrega en la Fiesta Nacional del Sol



2020, donde hace participación el Ministerio de Salud Pública.

APERTURA: Jueves 20 de Febrero del 2020

RECEPCIÓN DE SOBRES HASTA: 08:30 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00. (Pesos Dos Mil Con 00/100).-

Presupuesto Oficial \$ 598.600,00.-

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se DEBE solicitar el mismo DEBIDAMENTE LEGALIZADO por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4305567.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750- Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4305567.-

Cta. Cte. 17.139 Febrero 17 \$ 220.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/20

EXPTE N° 600-000049-2020

RESOLUCIÓN N° 0380 MDHYS-20

OBJETO: COMPRA DE LECHE ENTERA EN POLVO FORTIFICADA.

DESTINO: PARA CUMPLIR CON TODAS AQUELLAS NECESIDADES DE MAYOR URGENCIA QUE DEBEN SER ENTREGADAS EN FORMA INMEDIATA, DEBIDO A LA PATOLOGÍA O URGENCIA DE LOS TITULARES DE DERECHO QUE SE PRESENTAN EN LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 7.30 A 13.30 HORAS

RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ES-

PAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HASTA LAS 09:30 HORAS DEL DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: 27 de FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS. ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO CÍVICO 2° PISO SALA 1, AV. ESPAÑA 50 SUR.

Cta. Cte. 17.138 Febrero 17-18 \$ 400.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/20

EXPTE N° 600-000267-2020

RESOLUCIÓN N° 0494 MDHYS-20

OBJETO: COMPRA DE RACIONES DIARIAS DE ALIMENTOS SÓLIDOS.

DESTINO: PARA DESAYUNOS Y MERIENDAS, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA PARA EL CICLO LECTIVO 2020.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 70.000,00 (PESOS SETENTA MIL CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 7.30 A 13.30 HORAS

RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HASTA LAS 09:00 HORAS DEL

DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: 26 de FEBRERO DE 2020 A LAS 09:30 HORAS. ANTE LA LA SALA DE REUNIONES DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, UBICADA EN AV. JOSÉ IGNACIO DE LA ROZA 136 ESTE 1° PISO, CAPITAL, SAN JUAN.-

Cta. Cte. 17.137 Febrero 17-18 \$ 400.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2936

ACTA N° 1234: Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Jáchal. Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre, del año dos mil diecinueve. Y En continuidad tras cuarto intermedio de fecha catorce de enero del año dos mil veinte.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente N° 7704/18 presentado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, mediante el cual eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual; y

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE JÁCHAL
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo N° 1 la Ordenanza N° 2877, la que quedará redactada de la siguiente manera: Fíjase la Unidad Tributaria Jáchal (UTJ), como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor será equivalente a PESOS OCHO CON 50/100 CENTAVOS (\$ 8,50).

ARTÍCULO 2º: Modifícase el ARTÍCULO 8º de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En caso de habilitación deberá presentar:

- a).- El formulario de solicitud;
- b).- Habilitación de Salud Pública;
- c).- Escritura Pública, Contrato de locación o comodato debidamente aforado;
- d).- Para personas físicas: fotocopia del D.N.I. (datos identificatorios y domicilio actualizado) si son extranjeras pasaporte vigente.-

Para personas jurídicas: Fotocopia del estatuto, contrato social, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate donde se fija el domicilio legal.-

Para sociedades de hecho: fotocopia del D.N.I. (datos identificatorios y domicilio actualizado de cada uno de los socios), si se trata de una persona extranjera Pasaporte vigente.-

- e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil cuya cobertura mínima es de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00).-
- f) Para Institutos de Enseñanza Privada: fotocopia de la autorización expedida por el Ministerio de Educación.-
- g).- Toda otra documentación necesaria según las particularidades de la actividad que se pretenda habilitar conforme las reglamentaciones en vigencia.
- h).- Constancia de inscripción de AFIP.-
- i).- En caso de inscripción y/o habilitación de salones de eventos, los titulares deberán presentar, los requisitos arriba nombrados, más: la habilitación de la Dirección de Planeamiento de la Provincia, habilitación de Bomberos de la Provincia, Cobertura de Seguros, y todo otro requisito que por ordenanza especial y/o su reglamentación respectiva establezca.-



Se deberá iniciar expediente para habilitación, previo al inicio de la actividad, sin excepción, cumplimentando los requisitos establecidos en el inciso a), d), e), y h) del presente artículo; debiendo completar el resto de la documentación en el plazo máximo de seis (06) meses. Caso contrario se procederá a la clausura del local comercial, previa intimación.-

ARTÍCULO 3º: Modifícase el ARTÍCULO 10º Inc. c) de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 10º.-

c).- Escritura Pública, Contrato de locación o comodato debidamente aforado.-

ARTÍCULO 4º: Modifícase el ARTÍCULO 40º de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EXENCIONES - DESGRAVACIONES

ARTÍCULO 40º: Podrán ser sujetos de desgravación los contribuyentes mencionados, respecto de los inmuebles, siempre y cuando ambos se hallen comprendidos en las siguientes causales; debiendo requerirse anualmente el beneficio en las condiciones que se establezcan:

a).- Desafectación por falta de prestación del servicio

Cuando no se prestará el servicio de limpieza o el de alumbrado, la tasa será reducida en el treinta y cinco por ciento (35 %) por cada uno, a partir del año en que se solicite la desgravación. En caso que la Comuna pueda comprobar la inexistencia de los servicios en años anteriores, a solicitud de parte, podrán considerarse los períodos no prescriptos.

b).- Reducción de tasa en terrenos baldíos:

Las tasas de aquellos baldíos que ofrezcan una de las variantes que se especifican a continuación, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25 %):

I).- Con cerco (de alambre tejido, como mínimo), vereda, higienizado y parquizado o forestado.

II).- Instalaciones y usos autorizados para utilización transitoria de terrenos baldíos con usos comerciales.

III).- Obra en construcción con planos aprobados y que la misma tenga un desarrollo normal y que no se encuentre declarada como "Obra Paralizada".-

Si de la inspección técnica efectuada, se comprobare que se cumplen los requisitos exigidos, el descuento sólo operará a partir de la cuota cuyo vencimiento resulte ser inmediato posterior al de la fecha de presentación de la solicitud.-

c).- Reducción de la tasa a beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros por invalidez:

I).- Los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros por invalidez estarán exentos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto anual

que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Departamento en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.



La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.I. El beneficiario y/o núcleo familiar a su cargo –esposo/a, concubino/a, padres, hermanos mayores de 60 años, hijos y nietos menores de edad, e hijos o nietos discapacitados sin importar su edad- deberá contar, al momento de presentar su solicitud, con un ingreso proveniente de jubilación/es y/ o pensión/es argentina/s y/o extranjera/s cuyo monto total, no exceda el haber mínimo.

I.II. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie tierra;

I.III. La superficie construida no excederá los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²);

I.IV. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente a casa-habitación del solicitante y familiares a su cargo, según lo establecido en el Inc. 5) siguiente.-

I.V. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el jubilado o pensionado sea condómino, co-usufructuario o co-poseedor a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:

I.V.I).- su cónyuge o pareja conviviente

I.V.II).- su/s hijo/s y/o padres;

I.V.III).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes, en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 3. a.1) de este artículo.

El beneficio corresponderá también cuando el titular de dominio sea el cónyuge o concubino/a de quien perciba la jubilación y/o pensión.

II).- Cuando el jubilado o pensionado posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tasa en cuestión.-

III).- Los jubilados y pensionados mayores de 70 años, y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el Inc. A) precedente, estarán exentos del pago del CIEN POR CIENTO (100%). En caso de fallecimiento del titular, se hará extensivo este mismo beneficio al cónyuge supérstite.-

IV).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descripto en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustará estrictamente a lo establecido, previo informe socio económico, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre.-

V).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en el se menciona.

d).- REDUCCIÓN (y/o EXENCIÓN) DE LA TASA A DISCAPACITADOS:

I).- Las personas que posean una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y/o quienes ejerzan su representación legal (debidamente acreditada), estarán exentos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto anual que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Departamento en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa-habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.I. El beneficiario y su núcleo familiar deberá contar con un ingreso mensual (salario/s y/o jubilación/es y/o pensión/es argentina/s o extranjera/s) que en conjunto, no exceda en dos (2) veces el monto correspondiente a la jubilación mínima vigente en la Nación (importe neto), tomándose la de mayor monto.

I.II. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie de tierra;

I.III. La superficie construida no excederá los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²);

I.IV. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente, a casa-habitación del solicitante y grupo familiar, según lo establecido en el Inc. 5) siguiente:

I.V. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el discapacitado y/o representante legal sean condóminos, co-usufructuarios o co-poseedores a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:

I.V.I).- su cónyuge o pareja conviviente;

I.V.II).- su/s hijo/s y/o padres;

I.V.III).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 4) A - 1) de este artículo.

II).- Las personas que cuenten con una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y que posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tasa en cuestión.-

III).- Las personas discapacitadas que superen los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos enunciados en el Inc. 4) - A) precedente, estarán exentos del pago del CIEN POR CIENTO (100%).-

IV).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustará estrictamente a lo establecido, previo informe socio económico, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre.-V).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo



del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en el se menciona.

e).- **PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:**

El Departamento Ejecutivo podrá desgravar en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) a las personas de escasos recursos responsables de esta tasa, que lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I).- Que sus ingresos mensuales, incluidos los del grupo familiar conviviente, no excedan de un salario mínimo.
- II).- Que se trate de única propiedad, habitada por el solicitante, no alquilada total o parcialmente.
- III).- Que el inmueble se encuentre destinado a vivienda exclusivamente y no se desarrollen en el actividades comerciales o industriales.
- IV).- Que la superficie construida no supere los 90 m².
- V).- Que la superficie de terreno no supere los 300 m².
- VI).- No obstante las limitaciones establecidas, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados cuando se compruebe previo informe socio ambiental, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, que en dicho período fiscal el contribuyente se encuentra realmente imposibilitado de hacer efectiva la tasa correspondiente.

f).- **EXENCIÓN A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS:**

- I).- Exímese del pago de esta tasa a todo soldado conscripto, voluntario, civil veterano de guerra, oficial y sub-oficial que acrediten su efectiva participación en el teatro de operaciones durante la Guerra de las Malvinas, así como a los herederos directos del personal mencionado que hubiere fallecido a consecuencia de la contienda (cónyuge superviviente, descendiente menor de edad y/o incapacitado o ascendiente por consanguinidad en primer grado).
- II).- La eximición sólo operará para aquellos que posean una única propiedad inmueble, la que debe hallarse categorizada como vivienda y ser destinada para casa-habitación de los beneficiarios, siempre que el lote en que se asiente la misma cuente como máximo con 500 m² (quinientos metros cuadrados) y la superficie construida no exceda los 200 m² (doscientos metros cuadrados). Si las dimensiones del inmueble superarán las superficies indicadas la exención operará sólo sobre estas medidas y tributará por el excedente.

No obstante estas limitaciones, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados.

g).- **ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA:**

- I- Los inmuebles cuya titularidad pertenezca a algún partido político departamental, provincial o nacional, debidamente registrado en los organismos pertinentes.-
- II- Los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados y / o actividades comerciales), así como los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate, de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Departamento Ejecutivo podrá incluir en este beneficio a aquellos inmuebles que, aunque no se encuentren compartiendo el predio con un templo, constituyan espacios físicos indispensables para la prosecución de los fines del culto.

Cuando además del templo se desarrolle alguna de las actividades expresamente excluidas precedentemente, el De-



partamento Ejecutivo determinará el porcentaje a eximir de la tasa, correspondiendo la misma disminución para la contribución de la salud.

III- Los inmuebles pertenecientes a los Bomberos Voluntarios y Cruz Roja, en los cuales se desarrolle la actividad específica de la institución.

Disposiciones generales: La petición y/o renovación de los beneficios a que se refieren los incisos 3) a 6) y 7-B) precedentes, deberá ser efectuada anualmente por el interesado, mediante la suscripción y presentación de la Declaración Jurada, que al efecto proporcionará el organismo correspondiente, o por nota.- Las instituciones alcanzadas por la exención otorgada en el ítem g-3 deberán presentar una única DDJJ con la ubicación de el/los local/es que cumplan los requisitos establecidos, obligándose a informar cualquier traslado futuro.

El descuento sólo operará sobre las cuotas impagas del ejercicio, considerándose firmes los pagos efectuados.

Podrán considerarse incluidos en este beneficio los años intermedios entre dos solicitudes, aún cuando en ellos se haya omitido efectuar el pedido formal, siempre y cuando la nueva encuesta socio económica o inspección técnica en el caso del inciso g-2 permita demostrar que la situación no ha variado desde la última anterior.-

La comprobación de falsedad u omisión en los datos aportados por el contribuyente, dará lugar a la aplicación de multas por defraudación, sin perjuicio del reclamo del pago de las diferencias no ingresadas.- Para el caso de los incisos c) a f), si el Departamento Ejecutivo verificará que el nivel económico con el cual desarrolla su vida el solicitante no condice con los ingresos que declara, deberá denegar o cancelar el beneficio si este hubiere sido otorgado.- Cuando el trámite de exención haya sido iniciado en término, y resulte denegado, las cuotas adeudadas correspondientes al período solicitado, serán reclamadas al valor de la fecha de presentación de la solicitud.-

IV- Los inmuebles vivienda única, pertenecientes a los agentes Planta Permanente de este municipio, Activos o Pasivos, aun cuando estos hubieran fallecido, a sus respectivos viudos/as (adjuntando Partida Defunción y Acta Matrimonio) en su representación, siempre que acredite titularidad registral y/o titularidad en la adjudicación de viviendas del estado a nombre del agente planta permanente, siempre y cuando se peticione dentro del año fiscal vigente (de enero a diciembre del año en curso).-

ARTÍCULO 5º: Modifícase el ARTÍCULO 45º, 46º y 47º de la OTA N° 2737/2015, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES** **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 45º: La tasa que se establece en este capítulo corresponde a la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Limpieza de acera de calles pavimentadas, por incumplimiento de los frentistas;
- b).- Desmante de tierra, su retiro, limpieza de terrenos y/o edificios y/o tareas similares;
- c).- Desinfección o desinsectación de terrenos y/o edificios;
- d).- Desinfección de cualquier tipo de vehículos;
- e).- Transporte de animales;
- f).- Desratización;
- g).- Por la construcción de cercos, por incumplimiento de los frentistas;
- h).- Por la construcción de veredas, por incumplimiento de los frentistas;
- i).- Por el retiro y transporte de panales, enjambres y/o avisperos ubicados en terrenos particulares.-



- j).- Servicios de tanque atmosférico.
- k).- Servicios de Provisión de agua potable.
- l).- Servicios de Provisión de agua para riego
- m).- Servicios prestados con tractor.
 - m.1).- Sólo tractor.
 - m.2).- Tractor con implemento (rastra de discos, arado, o similar).
 - m.3).- Tractor con enfardadora de pasto.
- n).- Servicios prestados con máquinas cargadoras.
- ñ).- Servicios prestados con máquinas motoniveladoras.
- o)- Venta de materiales pétreos (arena, ripio, canto rodado).
- p)- Venta de materiales de construcción:
 - p.1)- Ladrillos.
 - p.2)- Ladrillones.
 - p.3)- Cemento.
 - p.4)- Mosaicos.
- q)- Venta de fardos de pasto.

BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 46°. Sin perjuicio de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder, se establece la tasa y su correspondiente mínimo a abonar por cada vez que se preste uno de los servicios enunciados como hechos imponibles, sobre la base de las unidades de medida que se indican a continuación, correspondiente a cada inciso del artículo precedente:

Inciso Unidad de Medida Observaciones UT

Inciso	Unidad de Medida	Observaciones	UT
a).-	Por metro cuadrado		
b).-	Por complejidad	Alta Media Baja	
c).-	Por metro cuadrado		
d).-	Por unidad		
e).-	Por animal	Grande Pequeño	
f).-	Por metros cuadrado		
g).-	Por metro lineal		
h).-	Por metro cuadrado		
i).-	Por cantidad		



j).-	Por cantidad de viajes	Casa habitación Comercial e Industrial Uso mixto	200 UTJ 300 UTJ 250 UTJ	
		Casa habitación	Dentro del radio de 2 km 50 UT	Fuera del radio de 2 km 50 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Comercial e Industrial	Dentro del radio de 2 km 70 UTJ	Fuera del radio de 2 km 70 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
k).-	Por cantidad de tanques	Uso Mixto	Dentro del radio de 2 km 70 UTJ	Fuera del radio de 2 km 70 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Establecimientos Educativos	Sin cargo	
l).-	Por cantidad de tanques	Inmuebles Urbanos dentro del radio de 2 km. Fuera del radio de 2 km	45 UTJ 45 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente	
m.1)-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	m.1).- 120 UTJ	
y				
m.2)-			m.2).- 160 UTJ	
m.3)-	Por cantidad de fardos de Pasto	A partir de una unidad	6 UTJ	



n).-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	200 UTJ
ñ).-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	220 UTJ
o).-	Por metro cúbico	No contempla acarreo. Comprador debe retirar de la Planta de clasificación.	70 UTJ
p.1).-	Por 100 unidades		100 UTJ
p.2).-	Por 100 unidades		110 UTJ
p.3).-	Por bolsa de 50 kg.		60 UTJ
p.4).-	Por m ²		30 UTJ
q).-	Por fardo de pasto.		18 UTJ

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 47º: Por el pago de la correspondiente tasa y accesorios de los distintos servicios enunciados en los incisos de los dos artículos precedentes, serán responsables quienes a continuación se indican para cada caso:

Inc. a), c) f), g), h) y i): los titulares de dominio, usufructuarios o los poseedores a título de dueño, de los inmuebles en que se preste el servicio, a solicitud de los mismos o que una vez intimados a efectuarlo por su cuenta no lo realicen en el plazo que a este efecto se le fije.-

Inc b) Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño este servicio se presta sólo en base a actuaciones administrativas por denuncias o como resultado de inspecciones municipales, por resolución de funcionario competente.-

Inc. d) - Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, remates, deportes y demás espectáculos;

- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de pasajeros con punto de partida en Jáchal.-
- Los titulares de vehículos de pasajeros cuyo punto de partida esté fuera del Departamento y que luego de ingresar al mismo no exhiban el comprobante de haber cumplido con la desinfección en otra Comuna;
- Los titulares de vehículos destinados a servicios fúnebres o ambulancias;
- Los titulares de vehículos para uso comercial empleados para venta ambulante, distribución de mercaderías o transporte de su personal, cuando lo soliciten o sean intimados a hacerlo por funcionarios competentes;

- Los titulares de cualquier tipo de vehículos de uso particular cuando soliciten el servicio;
Inc. e) Los solicitantes del servicio, salvo que se trate de denuncias sobre animales muertos en la vía pública.
Inc. j), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) , los solicitantes del servicio.

ARTÍCULO 6°: Modifícase el ARTÍCULO 57° de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57°: Reparación de Calzada: Cuando ésta sea a cargo de la Municipalidad, y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

- a- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado 300 UTJ
- b- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado 90 UTJ

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de lo que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

ARTÍCULO 7°: Modifícase el ARTÍCULO 71° Inc. b I, de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71°:

b)- Espectáculos y diversiones públicas de carácter permanente

- I Confiterías bailables, clubes nocturnos, pubs, discotecas, etc. abonarán por año 1.600 UTJ

ARTÍCULO 8°: Modifícase el ARTÍCULO 80° Inc. d) y f), de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Concesión de nichos

Categoría	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna
I) Primera (tercera y segunda hilera)	3.016 UTJ	1.885 UTJ	1.885 UTJ
II) Segunda (primera y cuarta hilera)	2.262 UTJ	1.772 UTJ	1.772 UTJ
III) Tercera (quinta hilera)	1.696 UTJ	1.264 UTJ	1.264 UTJ

f)- Por renovación de concesión de nichos, por lustro y por el término de quince años

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, cuando el caso lo amerite, concesiones gratuitas de nichos de tercera categoría, sin que ello implique que el contribuyente no deba abonar los montos establecidos para la renovación. Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar concesiones de nicho de primera categoría en caso de fallecimiento de empleados municipales, contratados y becarios, siempre y cuando tenga contrato vigente al momento del descenso, sin que ello implique que el contribuyente no deba abonar los montos establecidos para la renovación.

ARTÍCULO 9°: Modifícase el ARTÍCULO 102°, de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102°: Formación de expedientes y notas en general: el sellado correspondiente a la formación de expedientes, fíjese en la cantidad de 8 UTJ.-

ARTÍCULO 10°: El resto de los artículos de la OTA N°2737/2015, pasarán a comisión para su tratamiento una vez



abierto el periodo de sesiones ordinarias año 2020.-

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, publíquese, oportunamente archívese. Ordenanza sancionada el 14 de Enero de 2020.

Fdo.: Dra. Cintia Del V. Aballay - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Jáchal

“ Jorge Amado Ortega - Secretario

Concejo Deliberante

Municipalidad de Jáchal

DECRETO N° 024

Jáchal, San Juan, 15 Enero 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 2936 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Jáchal, a veintitrés días de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza citada precedentemente, se modifica la Ordenanza Tributaria Anual, Artículos: 2º, 8º, 10º, 35º, 38º, 40º, 45º, 46º, 47º, 56º, 71º, 76º, 80º, y 128º

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Póngase en vigencia en todas sus partes, la Ordenanza N° 2936 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Jáchal, a veintinueve días de veintitrés de diciembre de 2019, por la cual se se modifica Artículo N° 1 la Ordenanza N° 2877, la que quedará redactada de la siguiente manera: Fíjase la Unidad Tributaria Jáchal (UTJ), como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor será equivalente a PESOS OCHO CON 50/100 CENTAVOS (\$8,50).

ARTÍCULO 2º: Modifícase el ARTÍCULO 8º de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En caso de habilitación deberá presentar:

- a).- El formulario de solicitud;
- b).- Habilitación de Salud Pública;
- c).- Escritura Pública, Contrato de locación o comodato debidamente aforado;
- d).- Para personas físicas: fotocopia del D.N.I. (datos identificatorios y domicilio actualizado) si son extranjeras pasaporte vigente.-

Para personas jurídicas: Fotocopia del estatuto, contrato social, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate donde se fija el domicilio legal.-

Para sociedades de hecho: fotocopia del D.N.I. (datos identificatorios y domicilio actualizado de cada uno de los socios), si se trata de una persona extranjera Pasaporte vigente.-

e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil cuya cobertura mínima es de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00).-

f) Para Institutos de Enseñanza Privada: fotocopia de la autorización expedida por el Ministerio de Educación.-

g).- Toda otra documentación necesaria según las particularidades de la actividad que se pretenda habilitar conforme las reglamentaciones en vigencia

h).- Constancia de inscripción de AFIP.-

i).- En caso de inscripción y/o habilitación de salones de eventos, los titulares deberán presentar, los requisitos arriba nombrados, más: la habilitación de la Dirección de Planeamiento de la Provincia, habilitación de Bomberos de la Provincia, Cobertura de Seguros, y todo otro requisito que por ordenanza especial y/o su reglamentación respectiva establezca.-

Se deberá iniciar expediente para habilitación, previo al inicio de la actividad, sin excepción, cumplimentando los requisitos establecidos en el inciso a), d), e), y h) del presente artículo; debido a completar el resto de la documentación en el plazo máximo de seis (06) meses. Caso contrario se procederá a la clausura del local comercial, previa intimación.-

ARTÍCULO 3º: Modifícase el ARTÍCULO 10º Inc. c) de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 10º.-

c).- Escritura Pública, Contrato de locación o comodato debidamente aforado.-

ARTÍCULO 4º: Modifícase el ARTÍCULO 40º de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EXENCIONES - DESGRAVACIONES

ARTÍCULO 40º: Podrán ser sujetos de desgravación los contribuyentes mencionados, respecto de los inmuebles, siempre y cuando ambos se hallen comprendidos en las siguientes causales; debiendo requerirse anualmente el beneficio en las condiciones que se establezcan:

a).- Desafectación por falta de prestación del servicio

Cuando no se prestará el servicio de limpieza o el de alumbrado, la tasa será reducida en el treinta y cinco por ciento (35 %) por cada uno, a partir del año en que se solicite la desgravación. En caso que la Comuna pueda comprobar la inexistencia de los servicios en años anteriores, a solicitud de parte, podrán considerarse los períodos no prescriptos.

b).- Reducción de tasa en terrenos baldíos:

Las tasas de aquellos baldíos que ofrezcan una de las variantes que se especifican a continuación, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25 %):

I).- Con cerco (de alambre tejido, como mínimo), vereda, higienizado y parquizado o forestado.

II).- Instalaciones y usos autorizados para utilización transitoria de terrenos baldíos con usos comerciales.

III).- Obra en construcción con planos aprobados y que la misma tenga un desarrollo normal y que no se encuentre declarada como "Obra Paralizada".-

Si de la inspección técnica efectuada, se comprobare que se cumplen los requisitos exigidos, el descuento sólo operará a partir de la cuota cuyo vencimiento resulte ser inmediato posterior al de la fecha de presentación de la solicitud.-

c).- Reducción de la tasa a beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros por invalidez:

I).- Los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros por invalidez estarán exentos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto anual que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Departamento en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa habitación del interesado



y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.I. El beneficiario y/o núcleo familiar a su cargo –esposo/a, concubino/a, padres, hermanos mayores de 60 años, hijos y nietos menores de edad, e hijos o nietos discapacitados sin importar su edad- deberá contar, al momento de presentar su solicitud, con un ingreso proveniente de jubilación/es y/ o pensión/es argentina/s y/o extranjera/s cuyo monto total, no exceda el haber mínimo.

I.II. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie tierra;

I.III. La superficie construida no excederá los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²);

I.IV. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente a casa-habitación del solicitante y familiares a su cargo, según lo establecido en el Inc. 5) siguiente

I.V. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el jubilado o pensionado sea condómino, co-usufructuario o co-poseedor a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:

I.V.I).- su cónyuge o pareja conviviente

I.V.II).- su/s hijo/s y/o padres;

I.V.III).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes, en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 3. a.1) de este artículo.

El beneficio corresponderá también cuando el titular de dominio sea el cónyuge o concubino/a de quien perciba la jubilación y/o pensión.

II).- Cuando el jubilado o pensionado posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tasa en cuestión.-

III).- Los jubilados y pensionados mayores de 70 años, y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el inc. A) precedente, estarán exentos del pago del CIEN POR CIENTO (100%). En caso de fallecimiento del titular, se hará extensivo este mismo beneficio al cónyuge supérstite.-

IV).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustará estrictamente a lo establecido, previo informe socio económico, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre.-V).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en el se menciona.

d).- REDUCCIÓN (y/o EXENCIÓN) DE LA TASA A DISCAPACITADOS:

D).- Las personas que posean una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y/o quienes ejerzan su representación legal (debidamente acreditada), estarán exentos del CINCUENTA POR

CIENTO (50%) del monto anual que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Departamento en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa-habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.I. El beneficiario y su núcleo familiar deberá contar con un ingreso mensual (salario/s y/o jubilación/es y/o pensión/es argentina/s o extranjera/s) que en conjunto, no exceda en dos (2) veces el monto correspondiente a la jubilación mínima vigente en la Nación (importe neto), tomándose la de mayor monto.

I.II. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie de tierra;

I.III. La superficie construida no excederá los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²);

I.IV. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente, a casa-habitación del solicitante y grupo familiar, según lo establecido en el inc. 5) siguiente:

I.V. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el discapacitado y/o representante legal sean condóminos, co-usufructuarios o co-poseedores a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:

I.V.I).- su cónyuge o pareja conviviente;

I.V.II).- su/s hijo/s y/o padres;

I.V.III).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 4) A - 1) de este artículo.

II).- Las personas que cuenten con una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y que posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tasa en cuestión.-

III).- Las personas discapacitadas que superen los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos enunciados en el Inc. 4) - A) precedente, estarán exentos del pago del CIEN POR CIENTO (100%)

IV).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustará estrictamente a lo establecido, previo informe socio económico, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre.-V).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en el se menciona.

e).- PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

El Departamento Ejecutivo podrá desgravar en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) a las personas de escasos recursos responsables de esta tasa, que lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de sep-



tiembre, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I).- Que sus ingresos mensuales, incluidos los del grupo familiar conviviente, no excedan de un salario mínimo.
- II).- Que se trate de única propiedad, habitada por el solicitante, no alquilada total o parcialmente.
- III).- Que el inmueble se encuentre destinado a vivienda exclusivamente y no se desarrollen en el actividades comerciales o industriales.
- IV).- Que la superficie construida no supere los 90 m².
- V).- Que la superficie de terreno no supere los 300 m².
- VI).- No obstante las limitaciones establecidas, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados cuando se compruebe previo informe socio ambiental, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, que en dicho período fiscal el contribuyente se encuentra realmente imposibilitado de hacer efectiva la tasa correspondiente.

f).- EXENCIÓN A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS:

- I).- Exímese del pago de esta tasa a todo soldado conscripto, voluntario, civil veterano de guerra, oficial y sub-oficial que acrediten su efectiva participación en el teatro de operaciones durante la Guerra de las Malvinas, así como a los herederos directos del personal mencionado que hubiere fallecido a consecuencia de la contienda (cónyuge superviviente, descendiente menor de edad y/o incapacitado o ascendiente por consanguinidad en primer grado)
- II).- La eximición sólo operará para aquellos que posean una única propiedad inmueble, la que debe hallarse categorizada como vivienda y ser destinada para casa-habitación de los beneficiarios, siempre que el lote en que se asiente la misma cuente como máximo con 500 m² (quinientos metros cuadrados) y la superficie construida no exceda los 200 m² (doscientos metros cuadrados). Si las dimensiones del inmueble superarán las superficies indicadas la exención operará sólo sobre estas medidas y tributará por el excedente.

No obstante estas limitaciones, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados.

g).- ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA:

I- Los inmuebles cuya titularidad pertenezca a algún partido político departamental, provincial o nacional, debidamente registrado en los organismos pertinentes.-

II- Los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados y / o actividades comerciales), así como los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate, de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Departamento Ejecutivo podrá incluir en este beneficio a aquellos inmuebles que, aunque no se encuentren compartiendo el predio con un templo, constituyan espacios físicos indispensables para la prosecución de los fines del culto.

Cuando además del templo se desarrolle alguna de las actividades expresamente excluidas precedentemente, el Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a eximir de la tasa, correspondiendo la misma disminución para la contribución de la salud.

III- Los inmuebles pertenecientes a los Bomberos Voluntarios y Cruz Roja, en los cuales se desarrolle la actividad específica de la institución.

Disposiciones generales: La petición y/o renovación de los beneficios a que se refieren los incisos 3) a 6) y 7-B) precedentes, deberá ser efectuada anualmente por el interesado, mediante la suscripción y presentación de la Declaración Jurada, que al efecto proporcionará el organismo correspondiente, o por nota.- Las instituciones alcanzadas por



la exención otorgada en el ítem g-3 deberán presentar una única DDJJ con la ubicación de el/los local/es que cumplan los requisitos establecidos, obligándose a informar cualquier traslado futuro.

El descuento sólo operará sobre las cuotas impagas del ejercicio, considerándose firmes los pagos efectuados. Podrán considerarse incluidos en este beneficio los años intermedios entre dos solicitudes, aún cuando en ellos se haya omitido efectuar el pedido formal, siempre y cuando la nueva encuesta socio-económica o inspección técnica en el caso del inciso g-2 permita demostrar que la situación no ha variado desde la última anterior.-

La comprobación de falsedad u omisión en los datos aportados por el contribuyente, dará lugar a la aplicación de multas por defraudación, sin perjuicio del reclamo del pago de las diferencias no ingresadas.- Para el caso de los incisos c) a f), si el Departamento Ejecutivo verificará que el nivel económico con el cual desarrolla su vida el solicitante no condice con los ingresos que declara, deberá denegar o cancelar el beneficio si este hubiere sido otorgado.- Cuando el trámite de exención haya sido iniciado en término, y resulte denegado, las cuotas adeudadas correspondientes al período solicitado, serán reclamadas al valor de la fecha de presentación de la solicitud.-

IV- Los inmuebles vivienda única, pertenecientes a los agentes Planta Permanente de este municipio, Activos o Pasivos, aun cuando estos hubieran fallecido, a sus respectivos viudos/as (adjuntando Partida Defunción y Acta Matrimonio) en su representación, siempre que acredite titularidad registral y/o titularidad en la adjudicación de viviendas del estado a nombre del agente planta permanente, siempre y cuando se peticione dentro del año fiscal vigente (de enero a diciembre del año en curso).-

ARTÍCULO 5º: Modifícase el ARTÍCULO 45º, 46º y 47º de la OTA N° 2737/2015, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES** **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 45º: La tasa que se establece en este capítulo corresponde a la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Limpieza de acera de calles pavimentadas, por incumplimiento de los frentistas;
- b).- Desmote de tierra, su retiro, limpieza de terrenos y/o edificios y/o tareas similares;
- c).- Desinfección o desinsectación de terrenos y/o edificios;
- d).- Desinfección de cualquier tipo de vehículos;
- e).- Transporte de animales;
- f).- Desratización
- g).- Por la construcción de cercos, por incumplimiento de los frentistas;
- h).- Por la construcción de veredas, por incumplimiento de los frentistas;
- i).- Por el retiro y transporte de panales, enjambres y/o avisperos ubicados en terrenos particulares.-
- j).- Servicios de tanque atmosférico.
- k).- Servicios de Provisión de agua potable.



- l).- Servicios de Provisión de agua para riego
- m).- Servicios prestados con tractor.
 - m.1).- Sólo tractor.
 - m.2).- Tractor con implemento (rastra de discos, arado, o similar).
 - m.3).- Tractor con enfardadora de pasto.
- n).- Servicios prestados con máquinas cargadoras.
- ñ).- Servicios prestados con máquinas motoniveladoras.
- o)- Venta de materiales pétreos (arena, ripio, canto rodado).
- p)- Venta de materiales de construcción:
 - p.1)- Ladrillos.
 - p.2)- Ladrillones.
 - p.3)- Cemento.
 - p.4)- Mosaicos.
- q)- Venta de fardos de pasto.

BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 46º. Sin perjuicio de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder, se establece la tasa y su correspondiente mínimo a abonar por cada vez que se preste uno de los servicios enunciados como hechos im-
ponibles, sobre la base de las unidades de medida que se indican a continuación, correspondiente a cada inciso del artículo precedente:

Inciso Unidad de Medida Observaciones UT

Inciso	Unidad de Medida	Observaciones	UT
a).-	Por metro cuadrado		
b).-	Por complejidad	Alta Media Baja	
c).-	Por metro cuadrado		
d).-	Por unidad		
e).-	Por animal	Grande Pequeño	
f).-	Por metros cuadrado		
g).-	Por metro lineal		
h).-	Por metro cuadrado		
i).-	Por cantidad	Casa habitación	200 UTJ



j).-	Por cantidad de viajes	Comercial e Industrial	300 UTJ	
		Uso mixto	250 UTJ	
k).-	Por cantidad de tanques	Casa habitación	Dentro del radio de 2 km 50 UT	Fuera del radio de 2 km. 50 UTJ más plus equivalente al 1 valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Comercial e Industria	Dentro del radio de 2 km. 70 UTJ	Fuera del radio de 2 km. 70 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Uso Mixto	Dentro del radio de 2 km. 70 UTJ	Fuera del radio de 2 km. 70 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Establecimientos Educativos	Sin cargo	
l).-	Por cantidad de tanques	Inmuebles Urbanos dentro del radio de 2 km.	45 UTJ	
		Fuera del radio de 2 km	45 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente	
m.1)-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	m.1).- 120 UTJ	
y				

m.2)-			m.2).- 160 UTJ
m.3)-	Por cantidad de fardos de Pasto	A partir de una unida	6 UTJ
n).-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	200 UTJ
ñ).-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	220 UTJ
o).-	Por metro cúbico	No contempla acarreo. Comprador debe retirar de la Planta de clasificación.	70 UTJ
p.1).-	Por 100 unidades		100 UTJ
p.2).-	Por 100 unidades		110 UTJ
p.3).-	Por bolsa de 50 kg.		60 UTJ
p.4).-	Por m2		30 UTJ
q).-	Por fardo de pasto.		18 UTJ

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 47º: Por el pago de la correspondiente tasa y accesorios de los distintos servicios enunciados en los incisos de los dos artículos precedentes, serán responsables quienes a continuación se indican para cada caso:

Inc. a), c) f), g), h) y i): los titulares de dominio, usufructuarios o los poseedores a título de dueño, de los inmuebles en que se preste el servicio, a solicitud de los mismos o que una vez intimados a efectuarlo por su cuenta no lo realicen en el plazo que a este efecto se le fije.-

Inc b) Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño este servicio se presta sólo en base a actuaciones administrativas por denuncias o como resultado de inspecciones municipales, por resolución de funcionario competente.-

Inc. d) - Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, remates, deportes y demás espectáculos;



- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de pasajeros con punto de partida en Jáchal.-
- Los titulares de vehículos de pasajeros cuyo punto de partida esté fuera del Departamento y que luego de ingresar al mismo no exhiban el comprobante de haber cumplido con la desinfección en otra Comuna;
- Los titulares de vehículos destinados a servicios fúnebres o ambulancias;
- Los titulares de vehículos para uso comercial empleados para venta ambulante, distribución de mercaderías o transporte de su personal, cuando lo soliciten o sean intimados a hacerlo por funcionarios competentes;
- Los titulares de cualquier tipo de vehículos de uso particular cuando soliciten el servicio;

Inc. e) Los solicitantes del servicio, salvo que se trate de denuncias sobre animales muertos en la vía pública.

Inc. j), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) , los solicitantes del servicio.

ARTÍCULO 6°: Modifícase el ARTÍCULO 57° de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57°: Reparación de Calzada: Cuando ésta sea a cargo de la Municipalidad, y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

- a- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado 300 UTJ
- b- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado 90 UTJ

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de lo que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

ARTÍCULO 7°: Modifícase el ARTÍCULO 71° Inc. b I, de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71°:

- b)- Espectáculos y diversiones públicas de carácter permanente

I Confiterías bailables, clubes nocturnos, pubs, discotecas, etc. abonarán por año 1.600 UTJ

ARTÍCULO 8°: Modifícase el ARTÍCULO 80° Inc. d) y f), de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- d) Concesión de nichos

Categoría	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna
I) Primera (tercera y segunda hilera)	3.016 UTJ	1.885 UTJ	1.885 UTJ
II) Segunda (primera y cuarta hilera)	2.262 UTJ	1.772 UTJ	1.772 UTJ
III) Tercera (quinta hilera)	1.696 UTJ	1.264 UTJ	1.264 UTJ

- f)- Por renovación de concesión de nichos, por lustro y por el término de quince años

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, cuando el caso lo amerite, concesiones gratuitas de nichos de tercera categoría, sin que ello implique que el contribuyente no deba abonar los montos establecidos para la renovación. Asi-



mismo, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar concesiones de nicho de primera categoría en caso de fallecimiento de empleados municipales, contratados y becarios, siempre y cuando tenga contrato vigente al momento del descenso, sin que ello implique que el contribuyente no deba abonar los montos establecidos para la renovación.

ARTÍCULO 9º: Modifícase el ARTÍCULO 102º, de la OTA N° 2737/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 102º: Formación de expedientes y notas en general: el sellado correspondiente a la formación de expedientes, fíjese en la cantidad de 8 UTJ.-

ARTÍCULO 10º: El resto de los artículos de la OTA N°2737/2015, pasarán a comisión para su tratamiento una vez abierto el período de sesiones ordinarias año 2020.-

Que se debe proceder a poner en vigencia la Ordenanza, dictando para ello el Instrumento Legal respectivo.-

ARTÍCULO 2º.- Tome debida nota Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Infraestructura, Tesorería, de lo dispuesto en el presente Decreto, obrando en consecuencia.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, oportunamente archívese.-

C/LP

Fdo.: C.P.N Miguel Ángel Vega - Intendente

Municipalidad de San José de Jáchal

“ Mg. Lic. Jesus Máximo Páez

Secretario de Gobierno

Municipalidad de Jáchal

Cta. Cte. 17.140 Febrero 17 \$ 16.000.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, San Juan, autos N° 6.100 caratulados "ZOUTIN S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO", comunica Resolución del 17/12/2019 en su parte pertinente dice: VISTOS Y CONSIDERANDO, RESUELVO: (17/12/2019) I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de ZOUTIN S.R.L., C.U.I.T N° 30-71421660-7, calificando, a los fines de la designación de sindicatura al presente como pequeño concurso. I.- Se señala el día 15 de Abril de 2020 fecha hasta la cual los acre-

edores deben presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico. Asimismo, y de conformidad al artículo 32, 3º párrafo de la L.C.Q. modif. por Ley 27.170, fíjase el arancel que deberán pagar los acreedores en la suma de pesos un mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$ 1.687,50), manteniéndose las exenciones de pago previstas en el mismo artículo, última parte. ---- II.- Señálase el día 29 de Mayo de 2020 fecha para que el Síndico presente el Informe Individual al Juzgado, en la forma prescripta por el Art. 35 de la L.C.Q. III.- Señálase el día 30 de Julio de 2020 para que el Síndico presente el Informe General al Juzgado en los términos prescriptos por el Art. 39 ibidem.



IV.-Señálase el día 8 de Febrero de 2021, a las 10 hs., para que tenga lugar la Audiencia Informativa, en el recinto de este Juzgado o en el que se designe oportunamente. V.- Fíjase el vencimiento del Período de Exclusividad el día 15 de Febrero de 2021. --- Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Publíquense edictos de Ley, conf Art. 27 y cc. L.C.Q.-
Sindicatura: "Estudio Lopez Aragón Consultores" domicilio constituido en Av. Ignacio de la Roza 670, Este, Capital de San Juan fijando los días lunes y miércoles de 10:00 a 12:30 hs. y de 18:00 a 20:30 hs.- Fdo: Dr. Javier Vazquez. - Juez.-

N° 70.795 Febrero 11/17 \$ 3.200.-

REMATES

EDICTO

EL CUARTO JUZGADO LABORAL DE SAN JUAN en autos N° 34.423 caratulados GONZALEZ, PATRICIA GABRIELA C/ CEBALLOS, LUIS E INGLESE, OLGA SANDRA - ORDINARIO, comunica que el martillero Ramón Francisco González Garay, en Lavalle 1311 Sur, Ciudad, rematará el **día 21 de Febrero de 2020 a las 11:00 hs.**, al mejor postor, con base libre; el comprador deberá abonar el precio de contado más comisión del martillero (10 %); un vehículo MARCA: PEUGEOT, MODELO: HOGGAR ESCAPEDE, MARCA DE MOTOR: PEUGEOT N° 10DBUY0049869, NÚMERO MARCA DE CHASIS: PEUGEOT N° 9362VN6AKEB006658, MODELO: AÑO 2013, DOMINIO: NCC 903 inscripto a nombre de Luis Ceballos, Registro N.º 7 Adeuda: Multas no posee, DGR \$ 12.395,93; en el estado de uso y conservación que se encuentra, las deudas y gastos de inscripción, deberán ser abonados por el comprador si el precio de la cosa no alcanza para que queden satisfechos con el resultado de la venta. El vehículo podrá ser revisado en el Barrio Felipe Cobas, Manzana B,

Casa 9, Sector 4, Caucete en horario de 17:00 hs. a 20:00 hs. Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y un diario local.-

SAN JUAN, 14 de Febrero de 2020.-

Fdo. Dr. Federico Soria - JUEZ

“ Gaston Mateo Salvio - Prosecretario.-

N° 3452 Febrero 17-18. Eximido.-

EDICTO

Por orden del **Cuarto Juzgado Civil de San Juan, Autos N° 132.910/2, caratulados "VIDELA SUSANA ISABEL C/ VIDELA ERCILIO SAUL S/ División de condominio (INC. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA)"** el martillero FAGER, JOSÉ DOMINGO, en calle LAPRIDA 395 (ESTE), Capital el **día 21 de Febrero de 2020, a las 11 hs. rematará** el inmueble con casa precaria, sito en calle San Roque n° 124, Villa Cenobia Bustos del Dpto. de Rawson con NC. 04-33-310770 como lote n° 15, Mna. D, que según mensura limita por el Norte con lote catorce, mide cuarenta y ocho metros, al Sur con el lote dieciséis, mide cuarenta y ocho metros, al Este con lote doce, mide doce metros y al Oeste, con la calle Paula Albarracin de Sarmiento, mide doce metros, superficie 576m2 inscripto en el registro inmobiliario al N° 3500 Folio 100 Tomo 35, Año 1965, Rawson. Adeuda a Noviembre de 2018, RENTAS: \$ 9.649,90; y Municipalidad \$ 7.164,04, O.S.S.E \$ 42.176,83 más \$ 2.545,01 de honorarios.- CONDICIONES: Base 2/3 Avalúo Fiscal de \$139.521,93 dinero de contado al mejor postor. El comprador deberá abonar el 10% del precio de seña, más 3% comisión martillero, saldo a los 5 días de aprobar la subasta. Se encuentra ocupado por tenedores precarios. Las deudas por tasas, servicios, escrituración deberán ser abonados por el comprador, si el precio de la cosa no alcanza para que queden satisfechos por el vendedor. Visitas: días hábiles de 9.00 a 12.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas. Informes en el Juzgado o en la oficina del Martillero. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario local.- San Juan, 10 de Febrero de 2020.- Fdo.: María Alejandra Lozada - Firma Autorizada.

N° 71.083 Febrero 14-17. \$ 1.140.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del **Primer Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio en autos N° 26.272 "COSECO S.A. S/I. DIRECTORIO**, se ordena la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Acta de Asamblea a Gral. Ordinaria de fecha 10/06/2019 designación de directorio de COSECO S.A. CUIT 30-60972417-6; Directorio; Presidente: Sr. Horacio Cesar Turcato CUIT 20-13107118-4, Director Suplente: Juan Cruz Turcato CUIT N° 20-32447678-5. San Juan, 13 de Febrero de 2020.

Fdo.: Analía Garcés - Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 70.875 Febrero 17. \$150.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 25.730 caratulados: "GRAZIANI S.R.L. S/ CESIÓN DE CUOTAS"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial la modificación del contrato social, conforme: 1) Acta de fecha: 04/06/2019: Aprobación de la cesión de Cuotas: Cesión la totalidad de cuotas sociales del socio Carlos Américo Graziani DNI 6.767.740 a favor de Silvana Vanesa Montaña Graziani, DNI 31.642.560 y Sandra Valeria Montaña Graziani, DNI 33.743.324, de la siguiente manera: El Sr. Carlos Américo Graziani cede trescientas (300) cuotas sociales de pesos tres (\$3,00) valor nominal cada una a la Sra. Silvana Vanesa Montaña Graziani DNI 31.642.560, por la suma de Pesos Novecientos (\$900,00), representativas del 30% del capital social; y cede doscientas (200) cuotas sociales de pesos tres (\$3,00) valor nominal cada una a la Sra. Sandra Valeria Montaña Graziani DNI 33.743.324, por la suma de Pesos Seiscientos (\$600,00), representativas del 20% del capital social. Modificación de la gerencia. Designación de la Sra. Silvana Vanesa Montaña Gra-

ziani, DNI 31.642.560, como Gerente de la sociedad, con Ana Sandra Graziani, para ejercer de manera Conjunta e Indistinta la función de representación de GRAZIANI SRL, las que durarán en el cargo 2 años, pudiendo ser reelectos. De esta manera, el artículo 10 queda redactado de la siguiente manera: "Art. 10: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida de manera conjunta e indistinta por las Sras. Silvana Vanesa Montaña Graziani DNI 31.642.560 y Ana Sandra Graziani DNI 14.972.572, en carácter de gerentes, quienes durarán en el cargo 2 años, pudiendo ser reelectos por el voto de la mayoría del capital. Tendrán todas las facultades para actuar libremente en todos los negocios sociales, administrar y disponer de los bienes, los que requieran poderes especiales". 2) Acta de fecha 01 de julio de 2019: Aumento del Capital Social: Se aumenta el capital social por la cantidad de pesos noventa y siete mil (\$97.000,00), llevándolo de pesos tres mil (\$3.000,00), a un capital social de pesos cien mil (\$100.000,00). De esta manera, el art. 4 del contrato social queda redactado de la siguiente manera: "CUARTO: El capital social será de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), dividido en diez mil (10.000) cuotas de PESOS DIEZ (\$10,00) cada una, el que es suscripto en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: a) la Sra. ANA SANDRA GRAZIANI, DNI 14.972.572, Cinco mil (5.000) cuotas sociales de PESOS DIEZ (\$10,00) cada una, por un total de Pesos cincuenta mil (\$50.000,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social; la Sra. SILVANA VANESA MONTAÑA GRAZIANI, DNI 31.642.560, tres mil (3.000) cuotas sociales de PESOS DIEZ (\$10,00) cada una, por un total de Pesos Treinta mil (\$30.000), equivalente al treinta por ciento (30%) del capital social; la Sra. SANDRA VALERIA MONTAÑA GRAZIANI, DNI 33.743.324, Dos mil (2.000) cuotas sociales de PESOS DIEZ (\$10,00) cada una, por un total de Pesos Veinte mil (\$20.000,00), equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.



La integración se hace en el acto y en efectivo por parte de cada socio según su participación”. En la Ciudad de San Juan, a 12 días del mes de Febrero de 2020. Fdo.: María Josefina Lucero S - Firma Autorizada.- Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 71.100 Febrero 17. \$ 1080.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.316, caratulados: “ARFAR S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo”**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: Socios: Gabriela Yanina Tosi Blanco, DNI N 25.319.635, CUIL N 27-25319635-7 de nacionalidad Argentina, nacida el 2 de Junio de 1976, de profesión abogada, estado civil casada en primeras nupcias con Juan Miguel Carmona, con domicilio en calle O'Higgins 1939 sur, Barrio Rivadavia, Rivadavia, de la provincia de San Juan, por un lado; y por el otro Marcela Liliam Perona Iribarren, DNI N 25.823.231, CUIL N 27-25823231-9, de nacionalidad Argentina, nacida el 24 de enero del 1977, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en Luis Raimundo 2452 oeste, Barrio San Juan, de la provincia de San Juan; Fecha de Constitución: 2 de enero del 2020 y Acta Complementaria del 5 de febrero del 2020; Denominación: ARFAR S.A.S.; Domicilio sede social: Las Heras 1036 oeste, planta baja, Oficinas 2, 3 y 4 Barrio Rivadavia, Rivadavia San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre; Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la representación, comercialización y/o distribución de especialidades medicinales, instrumental y equipos médicos, quirúrgicos, odontológicos, prótesis y ortopedia en general, y de productos

afines; representación, distribución y comercialización de medicinas y drogas en general, mediante la compra, venta y/o permuta, importación y exportación de materia prima, productos, subproductos, insumos y artículos relacionados con los enunciados, y la explotación integral de la industria. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público; Capital Social: \$ 70.000, pesos setenta mil; Administración: Gabriela Yanina Tosi Blanco, DNI N° 25.319.635, CUIL N 27-25319635-7, Administrador Suplente; Marcela Liliam Perona Iribarren, DNI N° 25.823.231, CUIT N 27-25823231-9.

San Juan, 11 de febrero de 2020. Fdo.: Analía Garcés - Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan -

N° 71.104 Febrero 17. \$ 800.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.426, caratulados: "Adstreet Group SAS - S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Germán Andrés Pera, DNI N° 32808028, CUIT N° 20-32808028-2, de nacionalidad argentina, nacido el 03/03/1987, profesión: Ing. Agrónomo, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Los Al-



garrobos Oeste 2065, Rivadavia, San Juan y Guillermo David Andreae, DNI N° 29911933, CUIT N° 20-29911933-6, de nacionalidad argentina, nacido el 08/02/1983, profesión: Comerciante, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Santa Fe Oeste 2397, Capital, San Juan.

Fecha de Constitución: 4 de Febrero de 2020

Denominación: Adstreet Group SAS

Domicilio: San Luis Oeste 1385, Planta Baja, Oficina 1, Capital, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:

(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

Capital Social: \$ 34.000,00 (Pesos treinta y cuatro mil)

Administración: Titular: Germán Andrés Pera, DNI N° 32808028, CUIT N° 20-32808028-2 y Suplente: Guillermo David Andreae, DNI N° 29911933, CUIT N° 20-29911933-6.

San Juan, 4 de febrero de 2020.- Fdo.: Analía Garcés - Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan
N° 71.112 Febrero 17. \$ 600.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 26.368, caratulados: "Minas Argentinas S.A.- S/Inscripción de Directorio"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción del nuevo directorio de la sociedad Minas Argentinas S.A., C.U.I.T. N° 30-67726246-6: INSTRUMENTOS: Acta de Asamblea N° 66 del 27 de enero de 2020. DIRECTORES: Presidente: José Eduardo FLORES ZELAYA, C.U.I.T. N° 23-60460519-9; Vicepresidente: Marcelo Ignacio RUIZ MARTÍNEZ, CUIT N° 20-24689743-4 y Director Titular: María Daniela Castro Valverde, CUIT N° 27-29174941-6. San Juan, 14 de Febrero de 2020. Fdo.: Analía Garcés - Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan .-

N° 71.101 Febrero 17. \$ 150.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 24.004 "SOLINUEZ S.A. S/ DIRECTORIO"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la designación del Directorio, en Acta de asamblea N° 27, de fecha 04 de Enero del 2016, Primero: cambio de la sede social a calle Tucumán 543 Sur, Ciudad de San Juan. Por Acta de Asamblea de fecha N° 13 de fecha 27/11/2017 se designan los miembros del Directorio en la misma aceptan los cargos y prestan juramento de Ley: Presidente: Francisco Javier Ochotorena, CUIT 27-13663547-1; Director Titular: Santiago Martín Sellart, CUIT 20-35694961-8; Director suplente: Osvaldo Alberto Guillemi, CUIT 20-11038216-3.-San Juan, 13 de Diciembre de 2019. Fdo.: Analía Garcés - Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan .-

N° 71.098 Febrero 17. \$ 250.-



SUCESORIOS

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de NERI EDITH HERRERA D.N.I. 13.928.584 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 172.684 caratulados-**HERRERA NERI EDITH S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local- San Juan, 5 de febrero de 2020.- Fdo.: Laura Ferrarini - Abogada Actuario.-

N° 71.114 Febrero 17/19. \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ANDREZ LEONCIO AGUILERA, LE.n° 6.762.925 en Autos N° 173.031 caratulados "AGUILERA ANDREZ LEONCIO S/ Sucesorio (Conex con Exp 46.883)". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 10 de febrero de 2020. Fdo.: Alejandra Morales-Jefe de Despacho.

N° 71.113 Febrero 17/19. \$ 80.-

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaría Civil**, en AUTOS N° 41.049 "MATHIUS, GRACIELA BARBARITA DEL ROSARIO S/ Sucesorio" cita

por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Mathius, Graciela Barbarita del Rosario, D.N.I. N° 859.601. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf.Art .692 del CPC/Ley 988-O Fdo.:Dr. Gustavo Marcelo Berreta - Pro-Secretario Civil.-

N° 71.115 Febrero 17/19. \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del **Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería** cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. JOSÉ MARÍA FERRER ROCHER, Cédula Extranjera N° 16.961 y MARÍA HINOSENCIA GADEA, D.N.I. N°: 8.068.322, en autos N° 172.729, caratulados: "**FERRER ROCHER JOSE MARIA Y GADEA MARIA HINOSENCIA S/ Sucesorio**", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 7 de Febrero de 2020. Fdo.: Dra. Carolina Diumenjo - Firma Autorizada.-

N° 71.111 Febrero 17. \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL LEOPOLDO RABITI, en Autos N° 28.375, caratulados: "**RABITI, GABRIEL LEOPOLDO S/ Proceso SUCESORIO**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 11 de Diciembre de 2019.- Fdo. Dra. María Eugenia Barassi: Juez de Paz Letrado Subrogante.-

N° 71.102 Febrero 17/19. \$ 80.-

**EDICTO**

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **BLANCA ESTRELLA MONTOYA**, D.N.I. 3.217.559 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 171.940 caratulados "MONTOYA BLANCA ESTRELLA S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 4 de Febrero de 2020.- Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León.- Secretaria de Paz.-

N° 71.099 Febrero 17/19. \$ 80.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **GUAJARDO VIRGILIO ZOE** D.N.I. 6.762.920 a estar a derecho en el término de treinta días en **autos N° 171.829 caratulados: "GUAJARDO VIRGILIO ZOE S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-San Juan, 20 de Diciembre de 2019.- Dra. Guadalupe Victoria -Firma Autorizada.

N° 71.059 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.421, caratulados: "GUERRA RAMON, ROCO DE GUERRA FRANCISCA ROSA Y GUERRA JORGE ISAIAS S/ Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de **GUERRA RAMON, ROCO DE GUERRA FRANCISCA ROSA Y GUERRA JORGE ISAIAS**. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 10 de Febrero de 2020.- Fdo.: Paola Cassab Bianchi- Abogada - Secretaria.

N° 71.053 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de **MONTAÑA JESUS MAGDALENA** D.N.I. N° 0.787.747 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 172.498 caratulados: "MONTAÑA JESUS MAGDALENA S/ Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Febrero de 2020.

Fdo.: María Alejandra Conca - Abogada - Secretaria.

N° 71.052 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **ANAI TERESA CORTEZ**, D.N.I. 4.724.746 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 172.116 caratulados: "CORTEZ ANAI TERESA S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° ce y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 6 de Diciembre de 2019.- Fdo.: María Cristina de León - Secretaria de Paz.-

N° 71.057 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 110.155, caratulados: "CARRERA ANGEL RUDECINDO Y CORTEZ INES MARINA S/ Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de **Carrera Angel Rudencindo y Cortez Ines**



Marina. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 10 de Febrero de 2020. Fdo. Paola Cassab Bianchi- Abogada Secretaria
N° 71.058 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE FERNANDO CASU D.N.I. 6.773.241 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 172.782 caratulados: "**CASU JOSE FERNANDO S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-San Juan, 5 de Febrero de 2020.- Fdo.: Laura Ferrarini - Abogada Actuario.-

N° 71.061 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CASTAN MIRTHA ELSA D.N.1.2.984.678 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 169.072 caratulados: "**CASTAN MIRTHA ELSA S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc. y ss. C.C y C.N.). SAN JUAN, 4 de Febrero de 2020.- Fdo. Mirna Silvana Morales Jefe de Despacho.-

N° 71.064 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.394, caratulados: "**CASTIGLIONE CESAR ENRIQUE S/ Sucesorio**", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Cesar Enrique Cas-

tiglione. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 18 de Diciembre de 2019. Fdo. Paola Cassab Bianchi- Abogada Secretaria.-
N° 71.065 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de VAZQUEZ NELLY NATIVIDAD DNI 8.045.584 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 170.087 caratulados: "**VAZQUEZ NELLY NATIVIDAD S/ Sucesorio**".- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Fdo.: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, de Febrero de 2020.- Fdo.: María Alejandra Conca Abogada Secretaria.-

N° 71.068 Febrero 13/17. \$ 80.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MERCADO ANITA AURORA D.N.I. 8066310 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172.099 caratulados "**MERCADO ANITA AURORA S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia conf. Art. 2286° v 2293° cc y ss C.C. Y C.N.). SAN JUAN, 3 de Febrero de 2020.- Fdo.: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.

N° 71.084 Febrero 14/18. \$ 80.-

**EDICTO**

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de Moral Manuel Alejandro D.N.I. 7.947.002 a estar a derecho en el término de treinta días en **autos N°172.149 caratulados "MORAL MANUEL ALEJANDRO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 5 de febrero de 2020.- Fdo.: Guadalupe Victoria - Firma Autorizada

N° 71.081 Febrero 14/18. \$ 80.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de NÉSTOR RUBÉN TELLO D.N.I. 13122804 a estar a derecho en el término de treinta días en **autos N°173.030 caratulados "TELLO NÉSTOR RUBÉN S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 11 de febrero de 2020.-Fdo.: Laura Ferrarini - Abogada- Actuario.-

N° 71.076 Febrero 14/18. \$ 80.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de QUINTERO JUAN PANTALEON (D.N.I. 6.712.282) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 172.152 caratulados "QUINTERO JUAN PANTALEON S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo

con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° v 2293° ce v ss C.C y C.N.). SAN JUAN. 6 de Febrero de 2020. Fdo.: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.-

N° 71.078 Febrero 14/18. \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en autos N° 41.627 caratulados "FLORES, NELSON MAURICIO S/ Sucesorio" cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante FLORES, NELSON MAURICIO, D.N.I. N° 7.951.334. Atento a que el presente proceso actúa con Beneficio de Litigar Sin Gastos, publíquese edictos por seis días en el Boletín Oficial.- Se hace saber que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del C.P.C./Ley 988-O-.San Juan, Jáchal, 23 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Dr. Gustavo Marcelo Berreta. Prosecretario.-

N° 3451 Febrero 14/21. Eximido.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO HIRLANDO MUÑOZ, en **Autos N° 28.910, caratulados: "MUÑOZ, FRANCISCO HIRLANDO S/ Proceso SUCESORIO"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 19 de diciembre de 2019.- Fdo. Dra. Maria Eugenia Barassi- Juez de Paz Letrado Subrogante.

N° 71.072 Febrero 14/18. \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de FRANCESCO GIOVANNI LENZO, DNI.Ext. N°



93.799.714, en **Autos N° 170.172, caratulados "LENZO FRANCESCO GIOVANNI S/ Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.

Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un Diario local. SAN JUAN, 5 de Febrero de 2020. Fdo.: Alejandra Morales- Jefe de Despacho.-

N° 71.082 Febrero 14/18. \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.759, caratulados "GUERRERO OSVALDO GABRIEL S/ Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de GUERRERO OSVALDO GABRIEL. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 23 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Paola Cassab Bianchi. Secretaria.-

N° 71.073 Febrero 14/18. \$ 80.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN ÓSCAR DE LA VEGA D.N.I. 6.743.103 a estar a derecho en el término de treinta días en **autos N° 172.327 caratulados "DE LA VEGA JUAN ÓSCAR S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

San Juan, 27 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Laura Ferrarini - Abogada Actuario.

N° 71.074 Febrero 14/18. \$ 80.-

EDICTO

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ARAYA DANIEL ENRIQUE, en **Autos N° 2409/19, caratulados "ARAYA DANIEL ENRIQUE S/ SUCESORIO"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. Art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 11 de Febrero de 2020.- Fdo.: Pedro Rodolfo Rizo - Juez de Paz Letrado. Dra. Lorena A. Fernández -Oficial Principal Firma Autorizada.

N° 71.089 Febrero 14/18. \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	3.590,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	600,00
Total.....	\$	4.190,00

14-02-20